

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 413/2012 DE LA COMISIÓN**de 15 de mayo de 2012****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011 en lo que se refiere al contenido mínimo de benzoato sódico como aditivo alimentario para lechones destetados****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El uso del benzoato sódico, que pertenece a la categoría de los «aditivos zootécnicos», fue autorizado por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011 de la Comisión durante un período de diez años como aditivo alimentario para lechones destetados ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1831/2003, el titular de la autorización solicita cambiar los términos de la autorización de esa sustancia reduciendo su concentración mínima del 99,9 % al 99,0 % para su uso en lechones destetados. La solicitud va acompañada de los datos justificativos pertinentes.
- (3) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria concluye en su dictamen de 15 de noviembre de 2011 que la sustancia en cuestión es segura para el ser humano,

para la especie animal a la que va destinada y para el medio ambiente y, en las mismas condiciones de uso que su concentración actual, resulta eficaz en lechones destetados en las cantidades mínimas solicitadas: $\geq 99,0 \%$ ⁽³⁾.

- (4) Se cumplen los requisitos que figuran en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En el anexo, columna 4, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 496/2011 se sustituyen los términos «benzoato sódico: $\geq 99,9 \%$ » por «benzoato sódico: $\geq 99,0 \%$ ».*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.⁽²⁾ DO L 134 de 21.5.2011, p. 9.⁽³⁾ *EFSA Journal* 2011; 9(12):2443.